



El campo
es de todos

Minagricultura

INSTRUCTIVO TÉCNICO

**PROGRAMA INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO DE LECHE EN POLVO Y
LECHE UHT EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**VICEMINISTERIO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS – DIRECCIÓN DE
CADENAS PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

29 DE OCTUBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO

INSTRUCTIVO TÉCNICO	1
INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETO	4
2. PERIODO DEL INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO	4
3. VALOR DEL PROGRAMA	4
4. VALOR DEL APOYO	4
5. VOLUMEN OBJETO DE INCENTIVO	5
6. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA	5
8. ADJUDICACIÓN	8
9. REDISTRIBUCIÓN DEL RECURSO	9
10. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL INCENTIVO	10
11. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL	13
12. PAGOS Y PLAZO PARA EL PAGO	13
14. MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO TÉCNICO	14
15. INFORMACIÓN BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	14



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto Legislativo 796 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó una serie de medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad del SARS-CoV-2 (COVID-19) en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Lo anterior, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y el Decreto 637 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional; de modo que el artículo 3 del Decreto 976 estableció la siguiente medida de contención y mitigación:

“Artículo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario”.

Que de acuerdo con las funciones asignadas en los artículos 18 del Decreto 1985 de 2013, corresponde a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas: diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el fortalecimiento de las cadenas; coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización, agroindustria, infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas; y realizar con los organismos y áreas pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de mercado interno y externo para los productos pecuarios, pesqueros y acuícolas.

En el presente instructivo técnico se procede a definir los lineamientos, términos y condiciones de implementación del Programa en mención.



1. OBJETO.

- Establecer un instrumento que permita promover que la industria procesadora de leche y derivados lácteos que compran leche cruda en el territorio nacional, mantenga estabilidad en los volúmenes de compra a los productores de leche cruda luego de la crisis generada la declaración de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

2. PERIODO DEL INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO

- Se otorgará incentivo al almacenamiento de leche en polvo y/o leche UHT en el año 2020, para los compradores-procesadores que demuestren compra de leche cruda en el territorio nacional, destinada a dichos productos, a partir de la publicación del presente instructivo técnico y hasta el 30 diciembre de 2020, o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para la implementación del Programa, lo que primero ocurra.
- La Bolsa Mercantil de Colombia informará, mediante publicación en su página de internet (www.bolsamercantil.com.co) el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

3. VALOR DEL PROGRAMA

- El valor máximo aprobado de recursos disponibles para el incentivo al almacenamiento es de hasta MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.186.795.394).

4. VALOR DEL APOYO

- Del valor máximo aprobado de recursos disponibles en el título 3°, el incentivo se otorgará de la siguiente manera:
 - Por cada tonelada de leche en polvo almacenada, el incentivo será de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$187.625), por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.



- Por cada tonelada de leche UHT almacenada, el incentivo será de VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$24.186), por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.
- En razón a lo anterior, se otorgará hasta MIL NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.092.821.813) para el incentivo al almacenamiento de leche en polvo, y hasta NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$93.962.610), para el incentivo al almacenamiento de leche UHT.

5. VOLUMEN OBJETO DE INCENTIVO

- El volumen máximo almacenado a apoyar con incentivo para el año 2020, será hasta TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES toneladas (3.883 Tn) de leche en polvo y de hasta DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA toneladas (2.590 Tn) de leche UHT, procedente de leche cruda comprada en el territorio nacional, durante el periodo máximo del incentivo, el cual se pagará de conformidad con lo establecido en el título 4 y durante el período descrito en el título 2 del presente instructivo.
- El incentivo se pagará por los días y toneladas efectivamente almacenadas sin que supere el período y el volumen del incentivo conforme a los títulos 2 y 5 del presente instructivo.

6. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

- Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento, compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila, leche en polvo y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en el territorio nacional desde el 1° de junio del año 2020 hasta por el período del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, en bodegas aprobadas por los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que cumplan con todos los requisitos que se establecen en el presente instructivo técnico.

7. REQUISITO PARA ACCEDER AL INCENTIVO

- El incentivo se otorgará a los compradores-procesadores que transformen leche cruda y almacenen de manera directa o a través de maquila leche en polvo y leche UHT procedentes de leche cruda comprada en el territorio



nacional desde el 1° de junio de 2020 hasta por el período establecida en el presente instructivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **Proceso de Inscripción:** Aquellos compradores-procesadores que cumplan con el perfil descrito en el título 6° del presente instructivo, podrán inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia a través del formato establecido por la Bolsa para tal fin, durante los seis (6) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que establezca el presente programa, para lo cual deberán diligenciar el formato completo y adjuntar la certificación expedida por el representante legal, y el revisor fiscal o contador público, según el caso, donde acrediten no haber importado de manera directa, leche en polvo y/o leche UHT durante los últimos 3 meses anteriores a la publicación de la resolución que establezca el presente programa y durante la vigencia del presente Incentivo. La inscripción y anexos se podrá entregar, en un solo archivo, vía E-mail, a los correos electrónicos jose.aldana@bolsamercantil.com.co y silen.puerto@bolsamercantil.com.co

- **Almacenamiento de leche en polvo y/o leche UHT:** Los compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila leche en polvo y leche UHT procedentes de leche cruda comprada en el territorio nacional desde el 1° de junio del 2020 hasta por el período del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, deberán realizar los procesos de almacenamiento en alguno de los Almacenes Generales de Depósito y/o en bodegas de almacenamiento propias, aprobadas por los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso deberán contar con el Certificado de Depósito de Mercancías – CDM, expedido por los Almacenes Generales de Depósito. El Almacenamiento de leche en polvo y leche UHT se deberá llevar a cabo en las siguientes condiciones:
 - a. La responsabilidad por la calidad y conservación de la leche en polvo y leche UHT que se almacenan es exclusiva del comprador-procesador.

 - b. La leche en polvo y leche UHT deben ser almacenados en bodegas propias del Almacén General de Depósito, o en bodegas particulares propias, aprobadas para tal fin por los Almacenes General de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ambos casos el representante legal o quien cuente con la competencia, del Almacén General de Depósito, deberá expedir certificados de depósito a favor del comprador-procesador, en los cuales figure el producto, la fecha de almacenamiento, la cantidad almacenada y la ubicación del depósito.



- c. La leche en polvo y leche UHT procedentes de leche cruda comprada en el territorio nacional desde el 1° de junio del 2020 hasta el período del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, podrán ser almacenados por los compradores-procesadores participantes en cualquier zona del país, a partir de la publicación de la resolución que establezca el presente programa y en los términos establecidos en el presente instructivo técnico.
 - d. El Certificado expedido por los Almacenes Generales de Depósito será aceptado siempre que se haya expedido dentro del período establecido en presente instructivo técnico. Este documento será tomado como fecha de inicio del almacenamiento para efectos del reconocimiento y pago del incentivo.
- **Precios pagados a los ganaderos y volumen de compras.** Los compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila, leche en polvo y leche UHT procedentes de leche cruda comprada en el territorio nacional desde el 1° de junio del 2020 hasta por el período del presente incentivo, deben cumplir con el precio al proveedor de leche cruda pagado acorde a lo establecido en la Resolución 017 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus modificatorias.

El volumen de compras de leche cruda que efectúe el comprador-procesador durante el periodo del incentivo, no podrá ser inferior al 90%, del promedio diario de las compras realizadas en el territorio nacional, dentro del período comprendido entre agosto de 2019 a julio de 2020.

- **Registro de compras de leche cruda.** Se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto publique ésta, la totalidad de las compras de leche cruda realizada o que vaya a realizar el comprador-procesador desde el 1° de junio del 2020 y dentro del período del incentivo, teniendo en cuenta los establecido en el título 5° del presente instructivo técnico y de acuerdo con el factor de utilización de leche cruda en el producto almacenado con incentivo, que debe ser de 8.000 litros por tonelada de leche en polvo y 1.031,25 litros por tonelada de leche UHT.
 - **Cuenta de Cobro:** Cada uno de los inscritos en el programa de apoyo objeto del presente incentivo, deberá presentar dos (2) originales de cuenta de cobro, según el formato establecido para tal fin por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia y en las condiciones establecidas en el título 9° del presente instructivo técnico.
- e. El día siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción, la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC publicará en el



portal web (www.bolsamercantil.com.co) el listado preliminar de los inscritos potenciales a ser beneficiarios del incentivo de almacenamiento de leche en polvo y leche UHT para el período del mismo, establecido en la resolución del presente programa.

- f. Los compradores – procesadores inscritos que transformen leche en polvo y/o leche UHT, que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportuna y debidamente, deberán informar el hecho a la Bolsa Mercantil de Colombia al correo institucional convenios@bolsamercantil.com.co, o a los correos jose.aldana@bolsamercantil.com.co y silen.puerto@bolsamercantil.com.co en el término de los dos días(2) hábiles siguientes a los términos señalados en el literal anterior.

Es responsabilidad de los compradores-procesadores verificar en el término previsto, que no se presentan inconsistencias en su información de inscripción.

- g. El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos que podrán acceder al incentivo de almacenamiento de leche en polvo y leche UHT para el período establecido en el instructivo, será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, al segundo día hábil posterior al término establecido en el literal anterior. Este listado será remitido el mismo día al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. ADJUDICACIÓN.

- La adjudicación del incentivo a los compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila leche en polvo y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en el territorio nacional desde el 1° de junio del 2020 hasta por el período del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, se realizará a prorrata sobre su participación porcentual frente al volumen total inscrito a almacenar de todos los interesados y distribuido en función del volumen total establecido en el título 5° del presente instructivo técnico, de acuerdo al tipo de leche a almacenar.
- El porcentaje de volumen adjudicado a cada inscrito será publicado en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los listados de inscritos y que fueron enviados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en el literal g. del título 6° del presente instructivo técnico.



9. REDISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

- h. **Redistribución de recursos por volúmenes y precios de compra no reportados.** Los compradores – procesadores inscritos que no hayan reportado el volumen de compras y el precio pagado al productor en la Unidad de Seguimiento de Precios de leche del MADR dentro del mes siguiente a la publicación de la resolución que establezca el presente programa, perderán los volúmenes asignados, los cuales serán redistribuidos por prorratio a los compradores - procesadores inscritos que hayan cumplido con el mencionado reporte y que radiquen solicitud de redistribución en la Bolsa Mercantil de Colombia para obtener más cupo de almacenamiento, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término mencionado. Esta redistribución de cupo será publicada en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar la solicitud de redistribución.
- i. **Redistribución de recursos no demandados.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cumplida la publicación del porcentaje de volumen adjudicado a cada inscrito en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia, la BMC pondrá a consideración del Comité Administrativo del Contrato de Prestación de Servicios No. 20200347, el porcentaje de volumen adjudicado de leche en polvo y leche UHT, así como cualquier saldo existente, para evaluar la redistribución de las condiciones establecidas en el título 4°, en caso que los volúmenes adjudicados de cualquiera de los dos productos (leche en polvo o leche UHT) permitieran atender la demanda de volumen inscrita del otro producto que superase lo establecido en el título 5° del presente instructivo técnico.

De darse las condiciones descritas y una vez aprobados a través de Acta por el Comité Administrativo, los volúmenes podrán ser redistribuidos entre los compradores – procesadores que hayan reportado el volumen de compras y el precio pagado al productor en la Unidad de Seguimiento de Precios de leche del MADR dentro del mes siguiente a la publicación de la resolución que establezca el presente programa para atender un volumen inscrito que no haya sido adjudicado inicialmente, los cuales serán redistribuidos por prorratio a los compradores - procesadores inscritos que hayan cumplido con el mencionado reporte.



10. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL INCENTIVO

- Para que se efectúe el pago del incentivo, los compradores – procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila leche en polvo y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en el territorio nacional desde el 1° de junio del 2020 hasta el período del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, deberán presentar dos originales de cuenta de cobro y sus anexos, hasta quince (15) días calendario posteriores la fecha de finalización del incentivo, dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia, se podrá entregar, en un solo archivo, vía E-mail, a los correos electrónicos jose.aldana@bolsamercantil.com.co y silen.puerto@bolsamercantil.com.co, conforme al formato que expida la Bolsa Mercantil de Colombia y dispuesto en la página web de la misma <http://bolsamercantil.com.co/Convenios/Leche.aspx> anexando la siguiente documentación:
 - a. Copia legible de la cédula de ciudadanía del comprador-procesador que transforme leche cruda, ya sea persona natural o del representante legal si es persona jurídica.
 - b. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, cuando se trate de personas jurídicas.
 - c. Copia legible del RUT, el cual debe incluir la actividad económica del comprador-procesador con el código CIIU respectivo.
 - d. Copia legible del Certificado de Depósito de Mercancías vigente expedido por el representante legal o por quien cuente con la competencia para ello del Almacén General de Depósito, en donde se indique de manera expresa el producto almacenado, la fecha de almacenamiento, la cantidad almacenada, el lugar de depósito para el período de incentivo cobrado.
 - e. Certificado de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche en donde conste:
 - Volumen de compras de leche cruda efectuadas por el comprador – procesador en el territorio nacional del mes anterior al mes en que solicite el certificado, que demuestre compras de leche cruda a partir del 1° de junio del 2020 y por el período del presente



incentivo.

- El cumplimiento por parte del comprador-procesador del precio de leche cruda acorde a lo establecido en la Resolución 017 de 2012 y sus modificatorios.

- f. Certificación actualizada expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según el caso, del comprador-procesador, donde acredite no haber importado de manera directa leche en polvo y/o leche UHT, según el incentivo al que desee acceder, durante los últimos 3 meses anteriores a la publicación de la resolución que establezca el presente programa y durante la vigencia del presente Incentivo al almacenamiento de leche en polvo y leche UHT.
 - g. Certificación bancaria a nombre del comprador-procesador inscrito, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita una sola vez para cada comprador-procesador.
 - h. Contrato de maquila, RUT y Certificado de existencia y representación legal del contratista, expedido por la Cámara de Comercio, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la presentación de la cuenta de cobro, si es del caso.
 - i. Certificación expedida por el representante legal, o el revisor fiscal de la empresa o por contador público, según aplique, donde acredite el pago y transferencia de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero.
 - j. Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal de la empresa o por contador público, según aplique, donde acredite que el producto almacenado, leche en polvo o leche UHT, procede de leche cruda comprada en el territorio nacional a partir del 1° de junio del 2020 y por el período del presente incentivo.
- En los casos de los compradores-procesadores de leche cruda que almacenen leche en polvo y/o leche UHT en sus propias bodegas, deberán presentar Certificado de Depósito de Mercancías en donde conste la información requerida para los CDM, de acuerdo con el literal d. del presente título 10°.
 - Para la Certificación de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche – USPL, de acuerdo con el literal e. del presente título 10°, el agente comprador



deberá presentar a la USPL el Formato de Registro Agentes Compradores – FRAC firmado por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, en el cual se desagrega el volumen de compra de leche cruda a nivel de nacional y el factor de utilización en términos de litros de leche cruda utilizados por producto elaborado, según corresponda.

- En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula o NIT de los compradores-procesadores inscritos, frente a la información incorporada en la documentación presentada anexa a la cuenta de cobro, la Bolsa Mercantil de Colombia solicitará, por solo una vez, la subsanación de la documentación que requiere aclaración. Dicha subsanación deberá tramitarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de la Bolsa Mercantil. En caso de no subsanar las diferencias de información, la Bolsa Mercantil no dará trámite al pago.
- En los casos en que la información de la cuenta bancaria indicada por el comprador-procesador en la cuenta de cobro y la establecida en la certificación bancaria sea diferente, la Bolsa Mercantil de Colombia procederá a pagar en esta última, siempre que el titular de la cuenta sea el beneficiario del incentivo.
- En los casos en que el beneficiario requiera modificar la información relacionada con cuenta bancaria registrada al momento de la inscripción, deberá informar y justificar a la Bolsa Mercantil de Colombia y anexar la certificación al momento de presentar la cuenta de cobro. La Bolsa Mercantil de Colombia procederá a hacer la verificación correspondiente y, si es del caso, a actualizar la información.
- Para la presentación de la cuenta de cobro del incentivo, no se requerirá que esta se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediario.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente instructivo técnico será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.
- La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente instructivo técnico y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.
- El pago del incentivo se realizará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el beneficiario y cuya titularidad esté en cabeza del beneficiario del incentivo.
- La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo, el impuesto al gravamen a los movimientos



financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

11. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

- La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de seguimiento del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los compradores-procesadores. En consecuencia, los compradores-procesadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo. La entidad supervisora guardará la confidencialidad y/o reserva debidas.

12. PAGOS Y PLAZO PARA EL PAGO

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro debidamente presentada y cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos previstos en el presente instructivo técnico.
- Los pagos a los que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se sujetarán a la disponibilidad presupuestal, al Programa Anual de Caja Mensualizado PAC y al cumplimiento de todos los requisitos previstos en el presente instructivo técnico.

13. RECURSOS

- El Incentivo que se otorga a los compradores-procesadores que demuestren el almacenamiento en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará con cargo al Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL.", rubro C-1709-1100-4-0-1709106-02 y con cargo al Contrato número 20200347 de 2020, suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia.
- La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.



14. MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO TÉCNICO.

En caso de requerirse alguna modificación al presente instructivo técnico, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, previa justificación técnica de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, podrá realizar ajustes al mismo. Toda modificación deberá ser publicada de forma conjunta en la página Web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la de la Bolsa Mercantil de Colombia, con el objeto de garantizar el principio de publicidad a los productores de leche y agentes compradores-procesadores de leche.

15. INFORMACIÓN BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA.

Para más información del programa, los interesados pueden consultar la página web de la Bolsa Mercantil en donde se tiene el link del programa. De igual forma, se puede comunicar al correo institucional convenios@bolsamercantil.com.co o a los correos electrónicos jose.aldana@bolsamercantil.com.co y silen.puerto@bolsamercantil.com.co.

Bogotá D.C. 29 de octubre de 2020

LUIS HUMBERTO GUZMÁN VERGARA
Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

JUAN GONZALO BOTERO
Viceministro de Asuntos Agropecuarios